

	Plazas
Técnico de la AISS (a extinguir).....	11
Administrativo de la AISS (a extinguir).....	9
Auxiliar de la AISS (a extinguir).....	4
Subalterno de la AISS (a extinguir).....	14

Personal funcionario no escalafonado de la Administración Civil del Estado destinado en el Organismo:

Facultativo (Médico) (proporcionalidad 10).....	1
Maquinista (proporcionalidad 03).....	1

Personal de otros Organismos autónomos destinados en el Organismo:

Escala de Titulados Superiores del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.....	1
---	---

ANEXO V

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo
Junta Económica General de Escuelas Sociales

	Plazas
Funcionarios de carrera del Organismo integrados en las Escalas de carácter interdepartamental creadas en la disposición adicional novena, dos, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto:	

Escala Administrativa de Organismos autónomos.....	20
Escala Auxiliar de Organismos autónomos.....	32
Escala Subalterna de Organismos autónomos.....	26

Contratados de colaboración temporal en régimen de Derecho Administrativo:

Profesores titulares.....	136
Profesores auxiliares y de acceso.....	89

Contratados en régimen laboral (de carácter fijo):

Profesores titulares.....	116
Profesores agregados y de acceso.....	58
Oficial 1. ^a	1
Oficial 2. ^a	1

Personal contratado en régimen laboral (de carácter temporal) (1):

Oficiales de 2. ^a	2
Auxiliares.....	6
Subalternos.....	2

(1) Estos contratados laborales lo han sido como máximo por un año, caducando sus contratos antes del 31 de diciembre de 1985, sustituyendo a algunas de las vacantes de funcionarios.

ANEXO VI

Plantillas de personal correspondientes al Organismo autónomo
Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

	Plazas
Personal contratado en régimen laboral:	
Oficial 2. ^a	2
Oficial 3. ^a	1
Limpiadoras.....	13

Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en el Organismo:

Escala de Secretarios Técnicos de la AISS (a extinguir).....	2
Escala de Estadísticos de la AISS (a extinguir).....	2
Escala de Letrados de la AISS (a extinguir).....	133
Escala de Técnicos de Contabilidad de la AISS (a extinguir).....	3
Escala de Facultativos Superiores de la AISS (a extinguir).....	1
Escala de Técnicos de Administración de la AISS (a extinguir).....	38
Escala de Técnicos de la AISS (a extinguir).....	10
Escala Administrativa de la AISS (a extinguir).....	128
Escala Auxiliar de la AISS (a extinguir).....	86
Escala de Telefonistas de la AISS (a extinguir).....	3
Escala de Subalternos de la AISS (a extinguir).....	55

Funcionarios de otros Organismos autónomos destinados en el Organismo:

Escala Técnica Superior del INEM.....	1
---------------------------------------	---

7655 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de marzo de 1985 por la que se aprueba la norma de calidad para melocotones con destino al mercado interior.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 8663, en el sumario, donde dice: «Orden de 29 de marzo de 1984 ...», debe decir: «Orden de 29 de marzo de 1985 ...».

En el punto 3.º, donde dice: «Autónomas y las Corporaciones Locales», debe decir: «Autónomas y a las Corporaciones Locales».

En el punto 4.º, donde dice: «puedan dictar en el ámbito ...», debe decir: «pueda dictar en el ámbito ...».

Página 8663, segunda columna, en el apartado 4.2, párrafo 4, donde dice: «alargada no debe sobrepasar en ...», debe decir: «alargada no deben sobrepasar en ...».

Página 8664, primera columna, en el punto 6.º, donde dice: «no conformes con las exigencias de las categorías», debe decir: «no conformes con las exigencias de la categoría».

En el punto 6.1, categoría III, donde dice: «... o que presente magulladuras», debe decir: «... o que presenten magulladuras».

Página 8664, segunda columna, en el apartado 8.2, párrafo 2.º, donde dice: «se en ninguna caso el ...», debe decir: «se en ningún caso el ...».

Página 8665, primera columna, en el punto 8.3, párrafo 2.º, donde dice: «... representativa del lote y existirá una separación neta ...», debe decir: «... representativa del lote y existirá una separación ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7656 *ORDEN de 18 de abril de 1985 para el desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros para el control y seguimiento del nivel de empleo público:*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985 establece la necesidad de reforma del procedimiento, hasta hoy seguido, respecto al control y seguimiento del personal al servicio del Estado y autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para regular un nuevo procedimiento.

Para un mejor conocimiento en este tema y ante la necesidad de poseer una información completa de la evolución del nivel de empleo público, se ha establecido un nuevo sistema de recogida de datos y se han diseñado las fichas incluidas en la presente disposición, para que en los plazos que se determinen, sean cumplidos con los datos que aparecen en las nóminas y remitidas al centro correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

Lo contenido en la presente Orden es de aplicación a los siguientes Organos y Entidades:

- Departamentos ministeriales.
- Instituciones del Estado incluidas en la Ley de Presupuestos.
- Organismos autónomos de carácter administrativo, comercial, industrial, financiero o análogos.
- Sociedades estatales a que hace referencia el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria.
- Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 2.º *Procedimiento de remisión de datos por parte de los Organos y Entidades pertenecientes a la Administración del Estado.*

Primero.—Los habilitados de los Organos y Entidades incluidos en el artículo anterior, a excepción de los mencionados en la letra d), deberán cumplimentar mensualmente la ficha o fichas que se incluyen en el anexo I de esta Orden, por cada una de las clases de nóminas que se presenten al acto de fiscalización.

Segundo.—Los Interventores competentes en cada caso, para la fiscalización de las nóminas, observarán en este momento, la debida cumplimentación de la ficha o fichas mencionadas en el apartado anterior, suspendiendo temporalmente, en caso contrario, dicha fiscalización.

Tercero.-Antes del día 5 del mes siguiente al que la información se refiere serán remitidas las fichas relativas a las nóminas por ellos fiscalizadas al Centro Directivo correspondiente: Intervención General de la Administración Civil del Estado, Intervención General de Defensa o Intervención General de la Seguridad Social, indicando, en su caso, aquellas que no han sido cumplimentadas, las nóminas a que se refieren y el motivo de la falta de cumplimentación.

Dentro de los cinco días siguientes al término del plazo indicado, los mencionados Centros Directivos enviarán a su vez las fichas, convenientemente supervisadas y ordenadas al Centro Informático del Presupuesto y el Plan de la Secretaría de Estado de Hacienda, el cual los grabará y procesará, obteniendo unos cuadros resúmenes mensuales.

Art. 3.º *Procedimiento de recogida y remisión de datos de las Sociedades estatales a que se refiere el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria.*

Primero.-Las Sociedades estatales a las que hace referencia el apartado d) del artículo 1.º de esta Orden habrán de remitir trimestralmente a la Intervención General de la Administración del Estado los datos que se indican en la ficha, que como modelo se inserta en el anexo II de esta Orden.

Segundo.-La vigilancia del envío de las fichas por parte de las Sociedades estatales a las que se refiere este artículo será ejercida por la Intervención General de la Administración del Estado, según lo establecido en la Resolución de 7 de febrero de 1985.

Tercero.-Las Sociedades estatales remitirán las correspondientes fichas antes de los quince días siguientes a la finalización del trimestre natural a que la información se refiere. La citada información será remitida a la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con la Resolución anteriormente citada. Este Centro Directivo enviará al Centro Informático del Presupuesto y el Plan, las mencionadas fichas dentro de los cinco días siguientes al término de aquel plazo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de abril de 1984 para el control y seguimiento de nivel de empleo público.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ser la primera información a rendir la relativa a las nóminas del mes de mayo, o al primer trimestre natural del año en el caso de las Sociedades estatales.

Lo que comunico a VV. EE. y VV.II.
Madrid, 18 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

FICHA DE DATOS BÁSICOS PERIODICOS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS EFECTIVOS Y GASTOS DE PERSONAL EN EL SECTOR PUBLICO

IDENTIFICACION	MINISTERIO/SECCION PRESUPUESTARIA/ /SEGURIDAD SOCIAL	U
	ORGANISMO/ /ENTIDAD GESTORA DE LA S.S.	UU
	SERVICIO (Sección si es Organismo)	UU
	PROVINCIA	UU
	UNIDAD INFERIOR	UU

PERIODO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	UU
	MES A QUE SE REFIERE LA NOMINA	UU

CLASE NOMINA	CONCEPTO		FICHA Nº
	RETRIBUCIONES BASICAS (o Básicas y Complementarias)	U	0
	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	U	5
	GRATIFICACIONES ESPECIALES Y OTRAS	U	9

CLASE DE PERSONAL	NOMINA		NÚMERO VARIACIONES NOMINA (PERSONAS)				
	NÚMERO PERSONAS	IMPORTE MIL PTAS	ALTAS	BAJAS, DEFUN. JUBILACION	EXCEDENCIAS	TRANSFER. C.C.A.A.	OTRAS BAJAS
ALTOS CARGOS	1						
EVENTUALES	2						
FUNCIONARIOS	3						
CONTRATADOS ADMINIST.	4						
LABORAL FIJO	5						
LABORAL EVENTUAL	6						
PERSONAL DE TROPA	7						
PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOC.	8						
OTRO PERSONAL	9						
T O T A L	10						

OTROS CONCEPTOS DE GASTO		(IMPORTE MIL DE PTS)
INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	11	
CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	12	

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA
(Estado, Organismos Autónomos y Seguridad Social)

1. IDENTIFICACION.

Cada uno de los conceptos incluidos en esta parte de la ficha deberá expresarse con un texto y un código.

La codificación para los Ministerios, Instituciones del Estado (Secciones Presupuestarias) incluidos en la Ley de Presupuestos y para los Organismos Autónomos corresponderá a la asignada para los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1985. Cuando la ficha se refiera a un Servicio Ministerial el código de Organismo vendrá en blanco.

A las Entidades Gestoras de la Seguridad Social se les asigna, a los únicos efectos que los que derivan de esta ficha, los siguientes códigos:

Clave de Seguridad Social	<input type="checkbox"/> 0
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 1
INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD	<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 2
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES	<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 3
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 4
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	<input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 5

El Servicio, para el Estado y la Seguridad Social se codificará con el número que tenga asignado en sus respectivos Presupuestos.

En el caso de los Organismos, si estos hubieran desarrollado su estructura orgánica en dependencias o secciones, se utilizará esta casilla para codificar dichas secciones; si no existe tal división se dejará en blanco.

Provincia. El código de la provincia será el correspondiente al que figura en la tabla adjunta.

Unidad inferior. En aquellos casos en que, tanto a nivel central como provincial, existan unidades dependientes de un mismo Servicio presupuestario que confeccionen nóminas separadas, se codificarán dichas unidades con un número correlativo, empezando por el 01, que asignará el Interventor Delegado de acuerdo con el Habilitado responsable de cada una de estas unidades. (Ejemplo: los Juzgados comprendidos dentro de una provincia con nóminas independientes para cada uno de ellos).

Para el caso general en que no exista esta desagregación en unidades inferiores, esta casilla se dejará en blanco.

2. PERIODO

Ejercicio Presupuestario. Se rellenará con los dos últimos dígitos del año (Ejemplo: 85).

Mes a que se refiere la nómina. Se codificarán los meses empezando en el "01" para enero y terminando en el "12" para diciembre.

3. CLASE DE NOMINA

Al tener que cumplimentarse una ficha por cada una de las clases de nómina que figuran en la misma sólo deberá codificarse una de las tres posibilidades:

- Si se trata de una nómina de retribuciones básicas (o conteniendo retribuciones básicas y complementarias) se cruzará con una X la casilla que está situada en el renglón que lleva este nombre y se cumplimentará la casilla contigua que comienza por 0 (ejemplo 0).
- En el caso de tratarse de una nómina de retribuciones complementarias exclusivamente se cruzará con una X la casilla correspondiente y se cumplimentará la casilla contigua que comienza por 5 (ejemplo 5).
- Si por el contrario se trata de una nómina de gratificaciones especiales y otras la casilla que habrá de cruzarse es la que lleva el mismo nombre y rellenarse la casilla contigua que comienza con el 9 (ejemplo 9).

En cualquiera de los tres casos, en la casilla con el dígito 0, 5 ó 9 preimpreso, se hará constar el número de las fichas enviadas para un mismo mes y clase de nómina. Normalmente será una ficha única y, por tanto, llevará el número "01", "51", ó "91".

Sin embargo, si después de remitir la ficha de un mes cualquiera surgiera algún tipo de incidencia que provocara una nueva nómina, se rellenará una ficha complementaria conteniendo únicamente información de dicha nómina de incidencias con los mismos datos de identificación y período que la ya remitida, pero con el número "02", "52", "92", según se trate; y así sucesivamente si existieran más nóminas de incidencias para el mismo mes y la misma clase de nómina.

4. PROCEDIMIENTO DE REMISION DE LAS FICHAS.

Los Interventores Delegados de la Intervención General de la Administración del Estado, los de la Intervención General de Defensa, y los de la Intervención General de la Seguridad Social, comprobarán al ejercitar el acto de la fiscalización la correcta cumplimentación de la ficha correspondiente a la nómina fiscalizada, que habrá elaborado el Habilitado responsable, que conservará en todo caso una copia de la misma.

Una vez verificadas, remitirán las fichas al Centro Directivo correspondiente: Intervención General de la Administración del Estado, Intervención General de Defensa o Intervención General de la Seguridad Social. Los mencionados Centros Directivos enviarán a su vez las fichas, convenientemente supervisadas y ordenadas, al Centro Informático del Presupuesto y el Plan de la Secretaría de Estado de Hacienda, el cual las grabará y procesará, obteniendo unos cuadros resumidos mensuales que remitirá a los distintos Centros Gestores.

5. CUERPO DE LA FICHA.

Clase de personal.

Se ha ajustado la ficha a la clasificación económica de los Presupuestos del Estado y sus Organismos para 1985, así como de la Seguridad Social para el mismo ejercicio. En este sentido se establece la siguiente correspondencia:

CLASE DE PERSONAL Y OTROS CONCEPTOS DE GASTO	NUMERO DE CASILLA	CODIGO ECONOMICO DEL PRT*			
		Cap.	Artc.	Conc.	Subc.
ALTOS CARGOS	1	1	0		
EVENTUALES	2	1	1		
FUNCIONARIOS	3	1	2		
CONTRATADOS ADMINIST.	4	1	4	1	0
LABORAL FIJO	5	1	3	0	
LABORAL EVENTUAL	6	1	3	1	
PERSONAL DE TROPA	7	1	4	0	
PERSONAL ESTATUTARIO S.S.	8	1	2		
OTRO PERSONAL	9	1	4	1	1
INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	10	1	5		
CUOTAS,PRESTAC.Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR	12				
	11	1	6		

Los datos de Número de personas e importe íntegro (en miles de pesetas) se extraerán de las nóminas.

El número de variaciones se extraerá de los partes de incidencias o variaciones que acompañen a las nóminas.

Deberá mantenerse la coherencia de las fichas de sucesivos meses correspondientes a un mismo Ente, entre número relativo a nómina y número relativo a variaciones. Ejemplo:

- Número de personas en nómina mes de enero: 20
- Número de personas en nómina mes de febrero: 25

El número neto de variaciones en nómina será de + 5, para el mes de febrero, cifra que deberá obtenerse de la diferencia entre el número de altas y la suma del resto de columnas relativas a número variaciones nómina.

Otros conceptos de gastos. Se reflejará el importe íntegro (en miles de pesetas) que se retribuyan o devenguen como consecuencia de la Nómina y que se imputen a los artículos presupuestarios 15 y 16.

6. Por las distintas cantidades abonadas en un mes, en concepto de atrasos, diferencias, etc., que correspondan a retribuciones devengadas en meses anteriores, deberá de remitirse una ficha de incidencias por cada mes al que corresponden los importes retributivos.

7. **NOTA:** Si algún Servicio Presupuestario confecciona una única nómina centralizada, que afecte a personal destinado en varias provincias, y que a través de este sistema le resulte más factible cumplimentar una única ficha con la totalidad de sus efectivos (o gran parte de ellos), podrán hacerlo, asignando en este caso el código "99" a la PROVINCIA. No obstante si el número de personas destinadas en otras provincias es inferior al 10% del total de las que figuran en nómina, el código de provincia será aquel que corresponda a la centralización (Ejemplos: Número de personas en nómina centralizada: 1.000; lugar de la centralización: Madrid (código 28).

- Supuesto 1. Número de personas incluidas en la nómina centralizada y destinadas en otras provincias: 200
Código a asignar: **99**

- Supuesto 2. Número de personas incluidas en la nómina centralizada y destinadas en otras provincias: 60
Código a asignar: **28**

Como mínimo deberá confeccionarse una ficha para cada servicio presupuestario.

TABLA DE PROVINCIAS

01	Alema	27	Lugo
02	Albacete	28	Madrid
03	Alicante	29	Málaga
04	Almería	30	Murcia
05	Avila	31	Navarra
06	Badajoz	32	Orense
07	Baleares	33	-Asturias (Oviedo)
08	Barcelona	34	Palencia
09	Burgos	35	Palmas (Las)
10	Cáceres	36	Pontevedra
11	Cádiz	37	Salamanca
12	Castellón	38	Santa Cruz de Tenerife
13	Ciudad Real	39	Cantabria (Santander)
14	Córdoba	40	Segovia
15	Coruña (La)	41	Sevilla
16	Cuenca	42	Soria
17	Gerona	43	Tarragona
18	Granada	44	Teruel
19	Guadalejara	45	Toledo
20	Gulpúzcoa	46	Valencia
21	Huelva	47	Valladolid
22	Huesca	48	Vizcaya
23	Jaén	49	Zamora
24	León	50	Zaragoza
25	Lérida	55	Ceuta
26	Rioja (La) (Logroño)	56	Meilla

ANEXO II

EMPRESA Nº

NOMBRE DE LA EMPRESA

N.I.F.

AÑO

TRIMESTRE

CATEGORIAS LABORALES	TOTAL PERSONAL	SUELDOS Y SALARIOS	VARIACIONES	HABIDAS EN EL TRIMESTRE		
				ALTAS	DEFUNC. JUBILAC.	EXCEDENC. OTRAS
DIRECTIVOS	1					
TECNICOS	2					
ADMINISTRATIVOS	3					
OBREROS Y SUBALTERNOS	4					
EVENTUAL	5					
TOTAL PERSONAL ACTIVO	6					
PERSONAL SOMETIDO A MEDIDAS DE REGULACION DE EMPLEO	7					

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA FICHA

1. IDENTIFICACION

• "EMPRESA Nº": coincide con el número que tenga asignada, conforme al inventario que edita la Central de Información Contable de Empresas Públicas (C.I.C.E.P.).

• "NOMBRE DE LA EMPRESA": deberá consignarse el nombre completo.

2. CONTENIDO

• En la columna "número", se consignará los trabajadores al final del trimestre de referencia.

• En la columna "sueldos y salarios" deberán figurar los sueldos y salarios íntegros (incluidos incentivos y demás remuneraciones) pagados en el ejercicio por la empresa.

7657 ORDEN de 30 de abril de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo Señor:

De conformidad con el artículo 8.º Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
03.01.83.5	35.000	
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.22.1	15.000
	03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000
03.01.24.2	15.000	